



REGLAMENTO INTERNODE LA SEGUNDA REGIDURIA DE TEMASCALTEPEC 2022

LIC. CARLOS GONZALEZ BERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ÍNDICE

CONSIDERANDO	3
TITULO PRIMERO: DEL DESARROLLO SOCIAL	5
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO II: DE LOS DERECHOS SOCIALES.....	6
CAPITULO III: DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL.....	6
TITULO SEGUNDO: DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC	7
CAPITULO I: PRINCIPIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.....	7
CAPITULO II: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.....	8
TITULO TERCERO: DE LA PARTICIPACION SOCIAL	9
CAPITULO UNICO: DE LA PARTICIPACION SOCIAL.....	9
TITULO CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS	9
CAPITULO I: DEL PADRON DE BENEFICIARIOS.....	9
CAPITULO II: DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.....	10
CAPITULO III: RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.....	10
TITULO QUINTO: DE LA SEGUNDA REGIDURIA	10
CAPITULO UNICO: DEL PERSONAL ENCARGADO.....	10
TITULO SEXTO: DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	11
CAPITULO I: IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.....	11
CAPITULO II: DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.....	13
TRANSITORIOS	15
AUTORIZACIONES	16

LIC. CARLOS GONZALEZ BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 y 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MAEXICO; 164 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; 175, 176 Y 177 DEL BANDO MUNICIPAL DE TEMASCALTEPEC 2022 Y LOS APLICABLES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

C O N S I D E R A N D O

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas. La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos, gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

Por tal motivo, el Presidente Municipal LIC. CARLOS GONZALEZ BERRA, se ha comprometido con su equipo de trabajo para impulsar y fortalecer las capacidades institucionales del Municipio, estableciendo una relación de pleno respeto y corresponsabilidad en beneficio de la ciudadanía.

Desarrollo Social se identifica como el proceso mediante el cual se procura alcanzar una sociedad más igualitaria, para lograr una mejor calidad de vida de la población en materia económica, social y cultural. Así mismo el mejoramiento de

la calidad de vida de la población municipal con la finalidad de abatir la miseria y extrema pobreza.

El objetivo es implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal y social de cada habitante.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SEGUNDA REGIDURIA DE TEMASCALTEPEC

TÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la constitución y definición de la estructura orgánica y funcional de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables, como:

- I. La Ley General de Desarrollo Social
- II. La Ley la de Planeación para el Municipio
- III. El Código de Asistencia Social del Estado
- IV. El Código Civil para el Estado de México

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;
- III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;

V. Promover programas y acciones de desarrollo social;

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y humano que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

II. Desarrollo Social: Es un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención habilidades y virtudes, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

III. Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Artículo 4.- Las actividades deberán conducirse en forma programada con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno Municipal para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 5.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Temascaltepec a través de la segunda regeduría y la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 7.- Toda persona dentro del Municipio y de sus competencias tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Son sujetos de esta norma la sociedad en general, las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC

CAPITULO I PRINCIPIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 9.- La política de Desarrollo Social, dentro del Municipio de Temascaltepec, se sujetara a los siguientes principios

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y ordenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición

de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;

VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VIII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia.

IX. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida.

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10.- Son obligaciones del municipio en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;

IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;

V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;

VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social;

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 11.-El ayuntamiento fomentara el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

TITULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO I DEL PADRON DE BENEFICIARIOS

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo social y formar parte en los consejos de participación ciudadana que tenga que ver con el desarrollo social, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el caso se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la segunda regiduría del Ayuntamiento a través de su titular la supervisión y seguimiento de los programas sociales para un buen cumplimiento y bienestar a la ciudadanía.

Artículo 13.- Los ciudadanos que formen parte de algún grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir apoyos necesarios para mejorar su situación y contar con mejor calidad de vida.

CAPITULO II DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14.- Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir las prestaciones derivadas de los programas de desarrollo social, bajo las reglas y formas de operación que estos mismos señalen;
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y atendidos con calidad;
- III. Contar con la información necesaria de los programas, y conocer sus reglas de operación y forma de acceder a los mismos;
- IV. A la reserva de los datos e información de carácter personal que proporcionen;
- V. Recibir asesoría para alcanzar su desarrollo integral;
- VI. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier incumplimiento de los objetivos de los programas sociales.

CAPITULO III RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15.- Son responsabilidades de los beneficiarios de los programas de desarrollo social:

- I. Entregar documentación completa a la dirección de Bienestar Social.
- II. Todos los documentos serán entregados en tiempo y forma.

TITULO QUINTO DE LA SEGUNDA REGIDURIA

CAPITULO UNICO DEL PERSONAL ENCARGADO

Artículo 15.- Al frente estará el titular de la segunda regiduría, quien en Coordinación con la Dirección de Bienestar Social tendrán la representación

trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de desarrollo social, por lo que será la Dirección de Bienestar Social la encargada de:

- I. Llevar la guarda y custodia de la documentación que requiera la dirección de Desarrollo Social para el ejercicio de sus funciones.
- II. Promover y facilitar la inclusión de las personas en proyectos de desarrollo.

Artículo 16.- Son funciones específicas de la segunda regiduría las siguientes:

- I. Gestionar apoyos a beneficio de la población.
- II. Supervisar el cumplimiento de todos los programas.
- III. Canalizar a los ciudadanos a la Dirección de Bienestar social para sus trámites y servicios.

Artículo 17.- Son funciones específicas del auxiliar:

- I. Brindar la atención a toda la ciudadanía, cuando la titular de la regiduría no se encuentre.
- II. Atender a los ciudadanos en un horario de 9:00 am a 16:30 pm.

TITULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- Para crear un nuevo programa de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable del mismo, elaborará un diagnóstico acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las modificaciones a los mismos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19.- Los programas de desarrollo social previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y aquéllos nuevos de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos para el desarrollo social establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 20.- La Dirección de Bienestar Social recabará los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los correspondientes en las Entidades Federativas y los municipios, y los remitirá a la Comisión Nacional, para el ejercicio de las funciones.

Artículo 21.- El Programa incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico correspondiente al desarrollo social, con enfoque transversal e integral, haciendo especial referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - a) Pobreza, marginación y vulnerabilidad;
 - b) Educación;
 - c) Salud;
 - d) Alimentación;
 - e) Vivienda;

Artículo 22.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios derivada de las políticas, programas y acciones de desarrollo social.

Artículo 23.- Para crear programas de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable de los mismos, elaborará un diagnóstico acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.

Artículo 24.- Los programas de desarrollo social previstos en los Presupuestos de Egresos del Estado y aquellos especiales de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social.

CAPITULO II DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 25.-El Ayuntamiento tendrá como finalidad promover entre las esferas gubernamentales y del Sector Público y Privado, el mejoramiento de la calidad de vida de la población municipal con la finalidad de abatir la miseria y extrema pobreza, deberá de disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio con el objeto de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal y social de cada habitante, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social;
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales.

- V. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VI. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes.

Artículo 26.- El Ayuntamiento por conducto del Sistema DIF Municipal promoverá los apoyos de los niveles Federal y Estatal, con el fin de abatir la marginación y disminuir la pobreza extrema cuando menos mediante las siguientes acciones:

- I. Proporcionar atención social a niños desamparados, a personas con discapacidad y personas adultas mayores, mediante programas educativos, capacitación, rehabilitación, higiene y salud personal;
- II. Generar información para varones y mujeres en materia de planificación familiar;
- III. Respalda la distribución de raciones alimenticias y despensas para mejorar la dieta familiar;
- IV. Promover eventos de recreación y cultura.

Artículo 27.- Las comunidades en que habiten grupos étnicos, serán objeto de máxima prioridad en todos los programas de asistencia social, por lo que se deberá promover, preservar y fomentar la cultura de estos grupos para impulsar su desarrollo.

Artículo 28.- El Municipio deberá publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, los programas de desarrollo social de los que puedan ser beneficiados sus habitantes, así como el monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 29.- Además el Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se aplican en el Estado.

Artículo 30.- La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social federales, estatales o municipales deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que señala la ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Temascaltepec.

SEGUNDO. -El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

TERCERO. -Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO. -El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Reglamento, así como de las leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

:

AUTORIZACIONES

LIC: CARLOS GONZALEZ BERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC,
ESTADO DE MEXICO

Elaboro:

C. CECILIA MERCADO MERCADO
SEGUNDA REGIDORA

LIC. ALEJANDRA YANALTHE AGUIRRE JARAMILLO.
SINDICO MUNICIPAL

LAS Y LOS REGIDORES

C. ROGELIO MOLINA ESCOBAR
PRIMER REGIDOR

C. MARCOS MACEDO DIAZ
QUINTO REGIDOR

C. RAFAEL BARRUETA BARON
TERCER REGIDOR

C. CAROLINA CABRERA CASTELAN
SEXTO REGIDOR

C.MARILU JARAMILLO JARAMILLO
CUARTO REGIDOR

C. RAQUEL CABRERA VILLAFAÑA
SEPTIMO REGIDOR

LIC. OMAR DOMINGO PERALTA BARRUETA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

Aprobación: _____

Promulgación: _____

Publicación: _____

Inicio de vigencia: A partir de su publicación.